



Resolución Ministerial

Nº 237-2014-MIMP

Lima, 21 JUL. 2014

Vistos, la Nota Nº 308-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Nota Nº 144-2014-MIMP/OGPP-OMI y los Informes Nº 040-2013-MIMP/OGPP-OMI y Nº 030-2014-MIMP/OGPP-OMI-JAP de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha remitido la propuesta de proyecto de Directiva General "Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Información y Opinión de Proyectos de Ley Formuladas por los Congresistas de la República al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", a efectos de garantizar la atención oportuna a los requerimientos de información solicitados por los referidos parlamentarios;

Que, el literal g) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, establece que es función de la Ministra aprobar los documentos de gestión que le corresponda;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir el acto por el que se apruebe la Directiva General "Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Información y Opinión de Proyectos de Ley Formuladas por los Congresistas de la República al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP";

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General Nº-2014-MIMP, "Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Información y Opinión de Proyectos de Ley Formuladas por los Congresistas de la República al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 310-2004-MIMDES por la que se aprobó la Directiva Nº 010-2004-MIMDES "Procedimiento para atender las solicitudes de los Congresistas de la República al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Organismos Públicos Descentralizados y/o Unidades Ejecutoras".



Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.

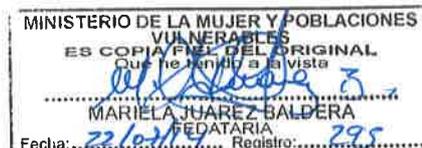


Carmen Omonte Durand
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



DIRECTIVA GENERAL N°005 -2014-MIMP

“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y OPINIÓN DE PROYECTOS DE LEY FORMULADAS POR LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP”

Formulada por: Asesoría de la Alta Dirección

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para los Órganos, Unidades Orgánicas, Programas Nacionales y Organismos Públicos adscritos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP en la atención de solicitudes de información y opinión que realicen los Congresistas de la República.

II. FINALIDAD

Garantizar la atención de las solicitudes de información y opinión formuladas por los Congresistas de la República al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Reglamento del Congreso de la República.
- 3.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.6 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MIMP “Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”.

IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación para todos los Órganos, Unidades Orgánicas, Programas Nacionales y Organismos Públicos adscritos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

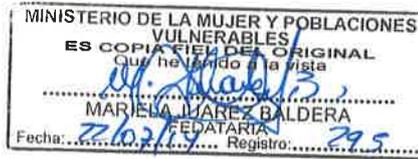
V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Para efectos de la presente Directiva General, deberá tenerse en cuenta la siguiente definición:
 - 5.1.1 **Solicitud de información.-** Es el documento escrito y fundamentado que presenta un (una) Congresista de la República, solicitando información precisa sobre asuntos de interés público que requiera para el ejercicio de sus funciones.
 - 5.1.2 **Solicitud de opinión de proyectos de ley.-** Es el documento escrito que presenta un (una) Congresista de la República, solicitando se emita opinión sectorial sobre un Proyecto de Ley ingresado a trámite en el Congreso de la República.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



5.2 Toda solicitud dirigida al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP remitida por el Congreso de la República, tiene carácter prioritario por lo que deberá ser tramitada y atendida conforme a lo dispuesto por la presente Directiva General.

5.3 No constituyen solicitudes de información ni opinión:

5.3.1 Los documentos a través de los cuales los (las) Congresistas de la República solicitan audiencias, entrevistas u otras actividades relacionadas con la agenda de la (del) Ministra(o) del MIMP.



5.3.2 Los documentos a través de los cuales los Congresistas de la República trasladan para conocimiento y fines las solicitudes formuladas por autoridades, organizaciones civiles o gremiales, relativas a la adopción de medidas orientadas a beneficiar a los pobladores de las localidades que representan.

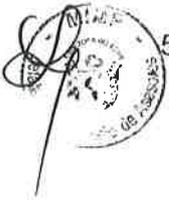
5.3.3 Las solicitudes de información clasificada como secreta, reservada o confidencial, conforme a los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; salvo cuando lo solicite una Comisión Investigadora del Congreso de la República con arreglo al artículo 97 de la Constitución Política del Perú.



5.3.4 Los documentos que contengan pedidos específicos, con arreglo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República que prescribe lo siguiente: “Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.”



5.4 Las solicitudes de información tienen por efecto lograr el esclarecimiento de hechos o aportar elementos de juicio para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones congresales de fiscalización, legislativa o de representación. También puede solicitarse información para hacer sugerencias sobre atención de los servicios públicos.



5.5 Las solicitudes de opinión de proyectos de ley tienen por efecto conocer el análisis, conclusiones y recomendaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, respecto de los proyectos de ley en trámite en el Congreso de la República a fin de coadyuvar al logro de los objetivos del referido proyecto de Ley.



5.6 Los Órganos, Unidades Orgánicas, Programas Nacionales y Organismos Públicos adscritos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, brindarán la información solicitada y atenderán las solicitudes de información dentro de los plazos establecidos en el artículo 87 del Reglamento del Congreso, conforme a lo establecido en la presente Directiva General.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Las solicitudes de los (las) Congresistas de la República ingresarán por la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano la que, bajo responsabilidad, las derivará en el día a la Secretaría General, colocándoles en el extremo superior derecho una tarjeta en cartulina de color rojo con la indicación "SOLICITUD DEL CONGRESO – MUY URGENTE", de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Formato N° 01.
- 6.2 La Secretaría General derivará la solicitud al Órgano, Unidad Orgánica, Programa Nacional y Organismo Público adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, competente para atender a lo solicitado, en el plazo máximo de un (01) día hábil, para su inmediata atención remitiendo una copia de la misma al Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y al Despacho Viceministerial correspondiente o a ambos Despachos Viceministeriales en caso amerite, para su conocimiento y seguimiento respectivo.
- 6.3 En caso que el Viceministerio respectivo considerara que el informe de respuesta debiera contar con la opinión de más de una de las áreas a su cargo, remitirá a estas, en el día, copia del expediente para su atención correspondiente.



- 6.4 El Órgano, Unidad Orgánica, Programa Nacional u Organismo Público adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, responsable de responder a la solicitud, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, deberá formular el documento de respuesta y proyecto de oficio de respuesta al (a la) Congresista, y elevará el expediente al Despacho Viceministerial del cual dependen.



El informe de respuesta deberá estar debidamente revisado, visado en cada una de sus páginas, firmado y sellado por el área competente.

- 6.5 Dentro del plazo establecido en el numeral precedente la dependencia responsable recabará toda la información que requiera para absolver la solicitud del (de la) Congresista de la República.



- 6.6 El Viceministerio correspondiente una vez que haya recibido la documentación señalada en el numeral precedente previo visto bueno de conformidad, remitirá la misma a la Secretaría General en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.



- 6.7 Si el Despacho Viceministerial correspondiente considera que el informe requiere mayores precisiones, lo devolverá al área técnica en el plazo de un (1) día. Esta realizará las precisiones necesarias y lo remitirá nuevamente al Viceministerio, en el plazo máximo de dos (2) días), luego de lo cual el Viceministerio trasladará la documentación a la Secretaría General en el plazo de un (1) día.



En caso se amerite contar con informes u opiniones de órganos de línea dependientes del Viceministerio de la Mujer y del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General trasladará en el plazo de un (1) día al Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial para que éste consolide las referidas opiniones y exprese la posición institucional.

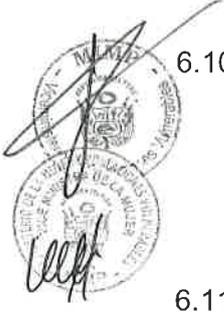


- 6.8 Recibido el Informe y el proyecto de Oficio de respuesta, la Secretaría General visará el proyecto de Oficio y en el día lo derivará al Despacho Ministerial para su atención, adjuntado el informe de la dependencia correspondiente.



6.9 Los informes que los Órganos, Unidades Orgánicas, Programas Nacionales y Organismos Públicos adscritos del MIMP emitan en relación a las solicitudes de los Congresistas de la República, deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Las respuestas deberán atender a lo solicitado indicando la fuente de la información y conteniendo un razonamiento técnico y/o jurídico, según corresponda.
- La redacción deberá ser clara y coherente, respetando las reglas de gramática y ortografía.
- Deberá adjuntarse la documentación pertinente, de ser el caso.
- En el caso de solicitud de opinión a proyectos de ley, el informe de respuesta deberá señalar la posición del área.



6.10 Los informes deberán ser formulados con lenguaje inclusivo, tal como lo establece la Resolución Ministerial N° 052-2009-MIMDES, que aprueba los “Lineamientos sobre la promoción y utilización del lenguaje inclusivo en las expresiones verbales, simbólicas y redacción de todo tipo de documentos, textos oficiales y dispositivos legales emitidos por los Órganos y Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (entiéndase Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)”.



6.11 Los informes y oficios de respuesta a los (las) Congresistas de la República deberán ser elaborados según lo establece la Resolución Ministerial N° 160-2009-MIMDES, que aprueba el Manual de Identidad Gráfica y estandarización de Documentos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

VII. RESPONSABILIDAD



7.1 La Secretaria General, a través de sus áreas competentes, asume la responsabilidad que esta Directiva sea de conocimiento de los (las) Titulares de los Órganos, Unidades Orgánicas, Programas Nacionales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.



7.2 Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva General, los (las) Titulares de los Órganos, Unidades Orgánicas, Programas Nacionales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

VIII. ANEXOS



Formato 01.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
MARTHA JUAREZ BALDERA
FEDEATARIA
Fecha: 22/03/19 Registro: 295

FORMATO N° 01

**SOLICITUD DEL CONGRESO
MUY URGENTE**

(6cm de Alto x 10 cm de Ancho)

